



Resolución Ministerial

N° 544-2026-MINEDU

Lima, 9 de setiembre de 2026

VISTOS: los documentos que conforman el Expediente N° DIPLAN2026-INT-0828868, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, Ley N° 29230), autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia (IOARR de emergencia) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en diversas materias, entre ellas en educación, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la citada Ley y su Reglamento;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2026 se dictan medidas extraordinarias y temporales en materia económica y financiera, para habilitar la ejecución de Servicios e Inversiones de Optimización, e Ampliación Marginal, de

EXPEDIENTE: DIPLAN2026-INT-0828868

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: CE39F6



Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de emergencia, mediante el mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la Ley N° 29230, así como simplificar los plazos y procedimientos aplicables a dichas Intervenciones; para la atención de acciones de prevención, preparación, respuesta y rehabilitación en el marco de la atención del Fenómeno El Niño 2026-2027 (en adelante “el FEN”); con la finalidad de permitir que el Estado disponga oportunamente de la capacidad de financiamiento y ejecución del sector privado para su atención, contribuyendo a reducir la exposición de la población y de la infraestructura pública que asegure la continuidad de los servicios públicos esenciales, a fin de evitar que los daños que pudieran producirse deriven en perjuicios de difícil o imposible reparación y en mayores costos fiscales de rehabilitación y reconstrucción posterior;

Que, el artículo 4 del referido Decreto de Urgencia, habilita a las Entidades Públicas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 29230, a priorizar y ejecutar, mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, Servicios vinculados a la prevención, preparación, respuesta y rehabilitación en el marco de la atención del FEN, para lo cual aprueban mediante Resolución Ministerial, la relación de servicios que pueden ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, así como su contenido mínimo, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado desde su entrada en vigencia, pudiendo dicha relación ser actualizada, conforme señala la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 010-2026;

Que, a través del Oficio N° 01690-2026-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) remite al Viceministerio de Gestión Institucional (VMGI), el Informe N° 01002-2026-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN emitido de manera conjunta por la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN) y la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR), por el cual propone y sustenta la “Relación de Servicios que pueden ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2026”;

Que, mediante el Informe N° 01287-2026-MINEDU/VMGP-DITE remitido al Viceministerio de Gestión Pedagógica (VMGP) con Oficio N° 00514-2026-MINEDU/VMGP-DITE y el Informe N° 01288-2026-MINEDU/VMGP-DITE remitido al VMGP con Oficio N° 00515-2026-MINEDU/VMGP-DITE, la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación (DITE) solicita fortalecer la capacidad operativa de las plataformas y servicios educativos digitales y la adaptación de contenidos audiovisuales en el marco del FEN y Decreto de Urgencia N° 010-2026, señalando que el objetivo de las acciones es contribuir con la continuidad del servicio educativo, a través de los servicios educativos digitales y contenidos audiovisuales pertinentes según las competencias establecidas en el Currículo Nacional de la Educación Básica;

Que, con Oficio N° 01757-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA) remite al VMGP el Informe N° 63-2026-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-UF en el cual señala que, ante el peligro inminente del FEN 2026-2027, el 55% de los institutos superiores tecnológicos (IES e IEST) del país ubicados en zonas de emergencia requieren intervenciones prioritarias que incluyen demoliciones parciales, la habilitación de ambientes provisionales; resultando indispensable rehabilitar las coberturas de techos, así como mejorar las instalaciones eléctricas y sanitarias para



EXPEDIENTE: DIPLAN2026-INT-0828868

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: CE39F6

salvaguardar la seguridad de los usuarios y asegurar la continuidad del servicio educativo alcanzando hasta cuatro servicios relacionados;

Que, con el Informe N° 00012-2026-MINEDU/VMGP-DIGESE, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE) comunica al VMGP la relación de servicios requeridos para los veinticinco (25) locales educativos de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR) frente a la presencia del FEN 2026-2027, en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2026;

Que, con Informes N° 00169-2026-MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD y N° 204-2026-MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD-JAAR, de la Unidad de Almacenamiento y Distribución de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (DIGERE) remitido al VMGP con Oficio N° 00443-2026-MINEDU/VMGP-DIGERE, se comunica que en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2026, resulta necesario adoptar las acciones correspondientes que permitan garantizar la ejecución oportuna de las actividades vinculadas a la distribución de los kits educativos;

Que, mediante Memorándum N° 00677-2026-MINEDU/SPE-OPEP la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto remite el Informe N° 01754-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP en el cual la Unidad de Planificación y Presupuesto, concluye en que los servicios propuestos para ser ejecutados bajo el mecanismo de obras por impuestos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 010-2026, se encuentran enmarcados en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Educación;

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 08 de setiembre de 2026, la Secretaría de Planificación Estratégica remite la "Relación de Servicios que pueden ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2026 para atender el Fenómeno El Niño", y su contenido mínimo; la misma que indica ha sido consensuada con los despachos del VMGP y el VMGI y de sus órganos respectivos;

Que, mediante el Informe N° 01310-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la aprobación, mediante resolución ministerial, de la relación de Servicios que pueden ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, para atender el FEN y su contenido mínimo;

Que, en ese sentido, corresponde expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2026, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de intervenciones mediante el mecanismo de Obras por Impuestos ante el Fenómeno El Niño; la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2026-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;



EXPEDIENTE: DIPLAN2026-INT-0828868

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: CE39F6

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Relación de Servicios que pueden ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2026 para atender el Fenómeno El Niño” y su contenido mínimo, para su financiamiento y ejecución en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2026, la Ley N° 29230 y su Reglamento, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución y que incluye los Servicios aprobados con Resolución Ministerial N° 250-2026-MINEDU.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

(Firmado digitalmente)
José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación



EXPEDIENTE: DIPLAN2026-INT-0828868

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: CE39F6

ANEXO

“RELACIÓN DE SERVICIOS QUE PUEDEN EJECUTARSE MEDIANTE EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N°010-2026 PARA ATENDER EL FENÓMENO EL NIÑO”

La “Relación de Servicios que pueden ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2026 para atender el Fenómeno El Niño”, se plantea en el marco del DU N° 010-2026, lo establecido en la Ley N.° 29230 y su Reglamento, este listado pertenece a la materia educación y aplica sólo a los ámbitos territoriales habilitados en el Decreto de Urgencia N° 010-2026.

A continuación, se presenta la “Relación de Servicios que pueden ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2026 para atender el Fenómeno El Niño” el cual contempla su contenido mínimo.

Tabla 1: Relación de Servicios que pueden ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2026 para atender el Fenómeno El Niño

Nombre del servicio priorizado	Contenido mínimo del servicio
1. Servicio de limpieza, protección, restauración y control ambiental.	Condiciones previas a la priorización: a. El establecimiento educativo, debe ubicarse en zonas comprendidas en declaraciones de Estados de Emergencia por peligro inminente o para atención de acciones frente al Fenómeno El Niño 2026-2027, de acuerdo con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2026. b. Por otro lado, previa a la priorización del servicio se deberá contar con: (i) Documento y/o informe remitido por la Dirección del local educativo, debidamente validado por la UGEL o DRE o DREL o DREL P o, (ii) Informe de evaluación técnica, Donde se indique que prestaciones de servicios de limpieza y/o recuperación y/o control ambiental se requiere, ante prevención o respuesta a eventos vinculados a los efectos del fenómeno El Niño. Contenido mínimo: A. <u>Retiro de lodo y/o escombros y/o residuos:</u> El retiro de lodo y/o escombros y/o residuos, se activa como medida <u>preventiva y/o medida de respuesta</u> ante las consecuencias del fenómeno de El Niño que involucre a las áreas techadas y abiertas del local educativo, incluido los accesos y el perímetro del área del respectivo local, para lo cual se deberá realizar los trabajos con maquinaria u equipos apropiados, dependiendo del estado del local o ante la magnitud del evento que afecte el establecimiento educativo.

	En caso se tenga agua acumulada en el establecimiento educativo, el servicio también emplea equipos de bombeo para retirar el agua acumulada, dependiendo del evento. Para ello, los Términos de Referencia definen como mínimo: • Breve estado situacional, accesos y estado del perímetro del establecimiento educativo. • Identificación de las intervenciones, documentos a presentar y etapas a realizar. • Relación de equipos, material y personal para realizar la intervención. • Presupuesto de la intervención. • Otros que considere pertinentes. B. <u>Limpieza y/o desinfección y/o protección y/o restauración y/o control ambiental</u> La limpieza desinfección, protección y control ambiental del establecimiento educativo, se activa como <u>medida preventiva, de preparación, de protección, de restauración y/o de respuesta (que incluye la limpieza y desinfección)</u> de la parte afectada ante las consecuencias del fenómeno de El Niño, para la totalidad de los ambientes, de coberturas, techos, canaletas de evacuación pluvial y/o servicios higiénicos y/o el mobiliario y/o equipamiento del establecimiento educativo, entre otros. Adicionalmente, se deberá emplear acciones para el control de plagas en los establecimientos educativos, ante la presencia de posibles enfermedades como consecuencia del fenómeno El Niño. Sobre las labores de protección, esta se puede dar en los accesos o los lugares vulnerables del perímetro del establecimiento educativo, que puedan o hayan permitido el ingreso de agua proveniente de lluvias o desbordes de ríos, para ello se puede recurrir al uso del sistema más adecuado de protección como son geobolsas o similar Para ello, los Términos de Referencia definen como mínimo: • Breve estado situacional, accesos y estado del perímetro del establecimiento educativo. • Identificación de las intervenciones, documentos a presentar y etapas a realizar. • Relación de equipos, material y personal para realizar la intervención. • Presupuesto de la intervención. • Otros que considere pertinentes. La aplicación de las actividades descritas en el contenido mínimo del servicio podrán ejecutarse de manera conjunta o independiente o parcial, según las necesidades específicas verificadas para cada intervención, sin que resulte obligatorio incorporar la totalidad de las actividades previstas.
--	--

2. Servicio de demolición parcial de edificaciones en alto riesgo de colapso y adquisición, transporte e instalación de sistemas provisionales para la mitigación de riesgo de colapso (*)	Condiciones previas a la priorización: a) Previa a la priorización del servicio, se debe contar con la opinión de la Unidad Formuladora de la Entidad, a fin de verificar que la intervención: • No constituya una inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI). • No implique el fraccionamiento de una inversión. • No genere duplicidad con inversiones u otras intervenciones en ejecución o programadas. • Corresponda a un alcance acotado y compatible con la naturaleza del servicio, es decir que la intervención del servicio no sobrepase el límite de intervención respecto a las intervenciones con inversiones. b) Por otro lado, previa a la priorización del servicio se debe contar con un documento oficial sobre la declaratoria de riesgo de colapso, gestionado ante la oficina responsable de gestión de riesgos de desastres del gobierno regional o gobierno local o la que haga sus veces. El Informe que sustenta esta declaratoria debe: • Determinar el nivel de daño estructural (por ejemplo: estado malo, con necesidad de demolición). • Identificar el peligro inminente de colapso (no condicionado a un evento externo). • Sustentar el riesgo para la vida humana. • Recomendar las medidas: evacuación, clausura, demolición. En caso que el informe determina que corresponde la demolición total de la edificación por su estado ruinoso corresponde ejecutar una nueva edificación y no una intervención mediante servicio, conforme a lo establecido en la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01 “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0034-2025-EF/54.01. Contenido mínimo: A. Etapa I: Demolición parcial de edificaciones en alto riesgo de colapso: Según el PNIE, esta intervención comprende las acciones de: i. Informe técnico de evaluación estructural de las edificaciones existentes, basado en inspección ocular in situ y ensayos complementarios. Su objetivo es determinar el estado de los elementos estructurales, identificar el nivel de riesgo, definir el alcance de las demoliciones y proponer soluciones provisionales que garanticen la continuidad del servicio. Este informe
---	---

	debe realizarse por un ingeniero civil o equivalente. El Informe Técnico de Evaluación Estructural debe contener como mínimo: • Identificar el nivel de riesgo del local educativo: bajo, medio, alto y muy alto. • Determinar si el local educativo es inhabitable por riesgo inminente al colapso (Total o parcial). • Evaluación por bloque o módulo del estado o condición de los elementos estructurales (columna, viga, losa, tanque elevado, etc.). Señalando el uso y la capacidad de usuarios de cada bloque o módulo. • Adjuntar un croquis del local educativo donde se diferencie los bloques o módulos que cuentan con la condición de inhabitable y requieren de demolición. • Propuesta de demolición: memoria, planos, presupuesto y medidas de prevención. • Conclusiones y recomendaciones. ii. Demolición de edificaciones educativas de alto riesgo de colapso, orientada de manera acotada a parte de los elementos de las edificaciones o algunos de los bloques existentes del local educativo. iii. Remoción de escombros y la adecuación del área intervenida Para esta primera intervención correspondiente a la demolición parcial se deberá considerar lo señalado en el Subcapítulo III de la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles". Asimismo, se debe tener en cuenta que, en caso del informe se desprenda que sólo se requiere la demolición parcial de la edificación y no la adquisición e instalación de sistemas provisionales, debido a que el LL.EE. o institución educativa ya cuenta con todas las edificaciones necesarias para la continuidad del servicio educativo y la demolición sólo se enmarca en eliminar algún peligro inminente de colapso, se realizará sólo esta acción sin pasar a la siguiente. No obstante, para su justificación integral se deberá contar con la conformidad del director, docentes y la APAFA mediante un acta donde señalen de manera explícita la conformidad de no requerir la adquisición, transporte e instalación de sistemas provisionales. En aquellos casos en que la magnitud de la demolición sea intensiva o de mayor magnitud, y por tanto requiera mayores análisis, estudios estructurales o adquisición adicional de ambientes modulares, corresponderá a la Unidad Formuladora evaluar el alcance de la intervención respecto de aquellas que correspondan a inversiones,
--	---

tomando como referencia las pautas establecidas en los Lineamientos de IOARR.

B. Etapa II: Adquisición, transporte e instalación de sistemas provisionales para la mitigación de riesgo de colapso

Según el PNIE, esta intervención contempla la instalación de ambientes modulares o cercos provisionales para reducir el riesgo de los estudiantes que se encuentran en edificaciones del grupo de alto potencial de colapso, y con la finalidad de evitar la interrupción del servicio mientras se puedan ejecutar intervenciones definitivas.

En ese marco, la necesidad comprende la provisión, transporte e instalación de sistemas provisionales para la continuidad del servicio educativo en condiciones seguras, los cuales pueden incluir:

- Ambientes modulares provisionales (aulas u otros ambientes del local educativo) las cuales no consideran a las Escuelas Modulares Integrales según la guía “Criterios Generales de Diseño para Escuelas Modulares Integrales de los niveles educativos de inicial, primaria y secundaria de la Educación Básica Regular” considerando que estas se enmarcan a inversiones,
- Servicios higiénicos provisionales y/o
- Cercos perimétricos temporales, según las necesidades del local educativo.

El servicio incluye:

- i. La adecuación del terreno y accesos.
- ii. El traslado e instalación de ambientes modulares provisionales o cercos perimétricos temporales.
- iii. La instalación de servicios higiénicos provisionales y/o la instalación de cercos perimétricos temporales y/o la instalación de conexiones básicas eléctricas, sanitarias u otras necesarias para su funcionamiento,

Asimismo, los ambientes modulares provisionales y servicios higiénicos provisionales deben estar equipados con redes sanitarias y eléctricas propias, las cuales se acoplarán a las redes existentes para su funcionamiento.

Este servicio no aplica para los locales educativos que tienen alguna inversión vinculada (en formulación, viable, en ejecución o intervenido por algún proyecto de inversión dentro de su horizonte de evaluación), a fin de evitar duplicidad de inversiones. Salvo la inversión no involucre en su alcance el servicio priorizado.

3. Servicio de mejora en la calidad del servicio de energía eléctrica (*)	Condiciones previas a la priorización: a) Previa a la priorización del servicio, se deberá contar con la opinión de la Unidad Formuladora de la Entidad, a fin de verificar que la intervención: • No constituya una inversión en el marco del SNPMGI. • No implique el fraccionamiento de una inversión. • No genere duplicidad con inversiones u otras intervenciones en ejecución o programadas. • Corresponda a un alcance acotado y compatible con la naturaleza del servicio, es decir que la intervención del servicio no sobrepase el límite de intervención respecto a las intervenciones con inversiones. No corresponda a actividades de operación y/o mantenimiento vinculadas a inversiones, o actividades desarrolladas en el marco del Programa de Mantenimiento, considerando que este servicio implica una evaluación y adecuación integral del sistema eléctrico, excediendo la intervención puntual propia del mantenimiento, si bien algunas actividades pueden coincidir con intervenciones puntuales previstas en el mantenimiento (como el acondicionamiento de elementos específicos), el servicio debe responder a una evaluación integral. b) Por otro lado, previa a la priorización del servicio la Unidad Formuladora también deberá verificar que la intervención no comprenda “instalaciones eléctricas exteriores” (Tales como: subestación eléctrica, redes exteriores de electricidad, redes exteriores de alumbrado público, etc.) en toda su amplitud, las cuales sí se encuentran catalogadas como Activo Estratégico, a fin de preservar la naturaleza distinta a una inversión. Además, de corroborar que esta, por sí misma, no constituya una inversión y que no se esté promoviendo fraccionamiento o duplicidad Contenido mínimo: Según el PNIE, este servicio está cableados, tableros, gabinetes, interruptores y puesta a tierra. Asimismo, de acuerdo con los Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, las instalaciones eléctricas deben asegurar condiciones de seguridad mediante la implementación de sistemas de protección (interruptores termomagnéticos y diferenciales), sistemas de puesta a tierra, alumbrado de emergencia y demás dispositivos requeridos para el adecuado funcionamiento del local educativo. En ese marco, el servicio comprende, como mínimo: i. Informe de la verificación in situ del estado de las instalaciones eléctricas mediante inspección ocular a
--	---

	cargo de un ingeniero electricista o su equivalente ii. La instalación de conductores, tableros eléctricos y circuitos de distribución, iii. La implementación y/o adecuación de sistemas de protección eléctrica y puesta a tierra, iv. La incorporación de elementos de seguridad eléctrica conforme a la normativa vigente, y v. La ejecución de pruebas y ajustes necesarios para su correcto funcionamiento. Asimismo, para este servicio se deben considerar las disposiciones establecidas en: - Norma Técnica Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa (NTCG). - Norma Técnica EM.010 "Instalaciones Eléctricas Interiores" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE). Cabe precisar, que este servicio no aplica para los locales educativos que tienen alguna inversión vinculada (en formulación, viable, en ejecución o intervenido por algún proyecto de inversión dentro de su horizonte de evaluación), a fin de evitar duplicidad de inversiones. Salvo la inversión no involucre en su alcance el servicio priorizado.
4. Servicio de acondicionamiento de confort térmico para zonas de friajes y/o heladas (*)	Condiciones previas a la priorización: a) Previa a la priorización del servicio, se deberá contar con la opinión de la Unidad Formuladora de la Entidad, a fin de verificar que la intervención: • No constituya una inversión en el marco del SNPMGI. • No implique el fraccionamiento de una inversión. • No genere duplicidad con inversiones u otras intervenciones en ejecución o programadas. • Corresponda a un alcance acotado y compatible con la naturaleza del servicio, es decir que la intervención del servicio no sobrepase el límite de intervención respecto a las intervenciones con inversiones. • No corresponda a actividades de operación y/o mantenimiento vinculadas a inversiones, o actividades desarrolladas en el marco del Programa de Mantenimiento, considerando que este servicio implica una evaluación y adecuación integral, excediendo la intervención puntual propia del mantenimiento. b) Por otro lado, previa a la priorización del servicio la entidad pública deberá verificar que el servicio no interviene sobre toda la extensión de los Activos Estratégicos del local educativo, manteniendo un alcance acotado tanto en términos físicos como de costos, sin comprender adecuaciones estructurales del activo que lo compone.

Contenido mínimo:

De acuerdo con los Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, los locales educativos deben cumplir condiciones de confort, considerando factores como temperatura, ventilación, orientación y características de los materiales, a fin de asegurar condiciones adecuadas de habitabilidad para los usuarios.

En ese marco, el servicio comprende, como mínimo:

- i. Informe de la verificación in situ de las condiciones del local educativo y del entorno climático, mediante inspección ocular a cargo de un arquitecto, a fin de identificar los factores que afectan el confort térmico y definir las soluciones a implementar,
- ii. La implementación de soluciones de aislamiento térmico en pisos, techos, muros o vanos,
- iii. La mejora o adecuación de puertas y ventanas para reducir filtraciones de aire frío, o
- iv. La incorporación de elementos como cielos rasos, sellado de aberturas u otras soluciones que contribuyan a mantener condiciones térmicas adecuadas al interior de los ambientes.

Se debe tener en cuenta que el alcance del servicio se define en función de las condiciones del local educativo y del contexto climático, orientándose a la mejora del confort térmico de la infraestructura existente. Asimismo, el acondicionamiento térmico sólo corresponderá en aquellos ambientes cuya implementación de aislamiento térmico no genere ni agrave las condiciones de la infraestructura existente. En caso la intervención considere grandes extensiones, corresponderá a la Unidad Formuladora de la Entidad evaluar el alcance del servicio, a fin de preservar su naturaleza distinta a una inversión. Además, de corroborar que esta, por sí misma, no constituya una inversión y que no se esté promoviendo fraccionamiento o duplicidad.

Asimismo, para la intervención en este servicio se deben considerar las disposiciones establecidas en:

- Norma Técnica Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa (NTCG).
- Norma Técnica EM.110 “Envolverte Térmica” del RNE.
- “Guía de Estrategias de Diseño Bioclimático para el Confort Térmico”.
- “Código Técnico de Construcción Sostenible”.

Cabe precisar, que este servicio no aplica para los locales educativos que tienen alguna inversión vinculada (En formulación, viable, en ejecución o intervenido por algún proyecto de inversión dentro de su horizonte de evaluación), a fin de evitar duplicidad de inversiones. Salvo la inversión no involucre en su alcance el servicio priorizado.

5. Servicio de preparación y restablecimiento de las condiciones de las instalaciones sanitarias en establecimientos educativos	Condiciones previas a la priorización • La Entidad Pública debe contar con un diagnóstico técnico que identifique los establecimientos educativos cuyas instalaciones sanitarias presenten fugas, obstrucciones, deterioro de redes, pérdidas de presión o deficiencias en la evacuación de aguas residuales que puedan afectar las condiciones de salubridad, higiene o continuidad del servicio educativo. • Debe verificarse, a través de la instancia competente, que el alcance de la intervención no califique como inversión, no constituya fraccionamiento de una inversión ni duplique intervenciones programadas o en ejecución. Contenido mínimo • Recuperación funcional de redes e instalaciones sanitarias interiores. • Atención de fugas, obstrucciones y deficiencias en redes de agua y desagüe. • Recuperación de condiciones adecuadas de presión y evacuación de aguas residuales. • Intervención de componentes deteriorados necesarios para restablecer la operatividad de los servicios higiénicos. Acciones complementarias destinadas a evitar filtraciones, humedad y afectaciones que comprometan la salubridad y el funcionamiento de los ambientes educativos.
6. Servicio de distribución de kits educativos para la preparación y respuesta de instituciones educativas ubicadas en zonas expuestas al Fenómeno El Niño 2026-2027.	Condiciones previas a la priorización: • La Entidad Pública debe identificar los ámbitos, establecimientos educativos y población objetivo cuya atención pueda verse afectada por restricciones de acceso, interrupción de vías u otras condiciones asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027. Contenido mínimo: Comprende, según la necesidad técnicamente verificada, prestaciones de: • Programación y coordinación logística para el traslado y distribución. • Recojo, acondicionamiento, carga y estiba de los kits y recursos educativos. • Transporte terrestre y/o multimodal, según las condiciones de acceso. • Modulador de los kits educativos. • Entrega en los puntos o establecimientos educativos definidos. • Trazabilidad y seguimiento de la distribución. Gestión de contingencias necesarias para asegurar la entrega oportuna.
7. Servicios de preparación y restablecimiento de plataformas de	Condiciones previas a la priorización: • La Entidad Pública debe identificar la necesidad de restablecimiento de la capacidad operativa de las plataformas

los servicios educativos digitales para la continuidad del servicio educativo (incluyendo los COAR)	de servicios educativos digitales requeridos para asegurar la continuidad del servicio educativo ante situaciones de afectación o suspensión de la presencialidad vinculadas al Fenómeno El Niño 2026-2027. Contenido mínimo: Comprende, según la necesidad técnicamente verificada, prestaciones de: • Gestión, configuración, disponibilidad y monitoreo de plataformas educativas digitales, incluida PerúEduca. • Herramientas, licencias y recursos tecnológicos indispensables para la continuidad de los servicios digitales. Restablecimiento del soporte de servicios educativos digitales y pedagógicos, incluyendo el restablecimiento de la atención de consultas e incidencias, entre otros, según la necesidad sustentada.
8. Servicio de preparación de contenidos educativos audiovisuales y digitales por el impacto del Fenómeno El Niño 2026-2027	Condiciones previas a la priorización: • La Entidad Pública debe identificar y sustentar la necesidad de contar con contenidos educativos adaptados y disponibles para su uso en escenarios de educación a distancia o semipresencial derivados de afectaciones vinculadas al Fenómeno El Niño 2026-2027. Contenido mínimo: Comprende, según la necesidad técnicamente verificada, prestaciones de: • Adaptación pedagógica y técnica de contenidos educativos. • Edición y producción de materiales audiovisuales. • Diseño gráfico y elaboración de recursos interactivos. • Gestión, revisión y adecuación de contenidos para su publicación y uso. • Publicación, transmisión y difusión de contenidos educativos digitales. Almacenamiento y respaldo de los contenidos producidos.
Notas: Respecto a los LLEE, establecimientos educativos a intervenir: corresponde a cada Entidad verificar la necesidad de la intervención en los locales educativos de su ámbito, así como la inexistencia de inversiones vinculadas o riesgos de duplicidad o fraccionamiento, en coordinación con la Unidad Formuladora. Asimismo, corresponderá a cada Entidad Pública verificar y sustentar la necesidad de la intervención y su vinculación con las acciones habilitadas por el Decreto de Urgencia N° 010-2026. Implementación por las Entidades: se recomienda que las Entidades planifiquen la implementación de las intervenciones considerando criterios de priorización del sector, análisis territorial, disponibilidad presupuestal, cronograma de ejecución, aspectos logísticos y la validación con las áreas usuarias y las unidades responsables de la recepción (UGEL y/o DRE u otra área técnica), según corresponda.	
Notas: Respecto a los establecimientos educativos a intervenir: corresponde a cada Entidad verificar la necesidad de la intervención en los establecimientos educativos de su ámbito. Asimismo, corresponderá a cada Entidad Pública verificar y sustentar la necesidad de la	

intervención y su vinculación con las acciones habilitadas por el Decreto de Urgencia N° 010-2026.

Implementación por las Entidades: se recomienda que las Entidades planifiquen la implementación de las intervenciones considerando el Decreto de Urgencia N° 010-2026.

Aplicación: La relación de servicios del presente Anexo podrá ser aplicado a cualquier institución o entidad que brinde un servicio educativo público, incluidas las Universidades siempre que se encuentre comprendida en el ámbito territorial habilitado por el Decreto de Urgencia N° 010-2026, en el marco del FEN, o por otra norma que resulte aplicable, y se verifique la necesidad de la intervención.

En los Servicios que comprendan intervenciones sobre componentes físicos de los establecimientos educativos, corresponderá a la Entidad Pública el verificar que el alcance concreto no califique como inversión, no constituya fraccionamiento de una inversión ni duplique intervenciones programadas o en ejecución.

Las intervenciones que, por su alcance y características, califiquen como IOARR de emergencia no forman parte de la presente relación de Servicios y se sujetan al régimen previsto para dichas inversiones en el Decreto de Urgencia N° 010-2026 y la normativa aplicable.

(*) Aprobado con RM 250-2026-MINEDU


REPÚBLICA DEL PERÚ
ACUÑA FLORES Carlos
Christian FAU 20131370998 hard
DIRECTOR DE LA
DIRECCIÓN DE
INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA EN
EDUCACIÓN - DITE
Doy V° B°
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


REPÚBLICA DEL PERÚ
CARDENAS HUAYLLASCO
Miguel Angel FAU
20131370998 hard
Director General - DIGESE
MINEDU
Doy V° B°
2026/09/09 18:45:54
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


REPÚBLICA DEL PERÚ
OLIVA SALAZAR Edison
FAU 20131370998 hard
JEFE(E) DE LA OFICINA DE
PLANIFICACIÓN
ESTRATÉGICA Y
PRESUPUESTO - MINEDU
En señal de conformidad
2026/09/09 18:31:00
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


REPÚBLICA DEL PERÚ
SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998
hard
DIRECTORA GENERAL -
DIGESUTPA
Doy V° B°
2026/09/09 18:36:01
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


REPÚBLICA DEL PERÚ
MARQUINA POZO Alberto
FAU 20131370998 hard
DIRECTOR GENERAL -
DIGEIE MINEDU
Doy V° B°
2026/09/09 18:42:49
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


REPÚBLICA DEL PERÚ
PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20555533943 soft
DIRECTOR DE LA DIGERE
Doy V° B°
2026/09/09 18:40:09
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN